

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 12:24 doce horas con veinticuatro minutos del día 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 y 29 fracción III del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son **cuatro juicios ciudadanos**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva y su lista complementaria, a las cuales se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-009/2017	WILFRIDO ROCHA DURON	COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	JDC-010/2017	JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
3	JDC-011/2017	JOSÉ DE JESÚS GERARDO GONZÁLEZ MEJÍA	COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JDC-008/2017	CARLOS ARIAS MADRID	COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es todo lo programado para esta sesión Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Visto lo anterior y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **008/2017** fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del **Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

SOLICITA el uso de la voz el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa:

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias Magistrada, compañeros Magistrados, quisiera poner a consideración de este Honorable Pleno, mi excusa para el conocimiento del asunto de que se nos va a dar cuenta a continuación, en virtud de que analizado que fue el expediente dentro del mismo se encuentran algunas constancias signadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional mismo que preside mi hermano Miguel Ángel y para evitar cualquier sombra de duda respecto si debo o no participar quisiera que fuera este Pleno quien determinara la procedencia de la excusa para intervenir en la discusión y votación del asunto que nos ocupa, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias Señor Magistrado, en atención a la solicitud del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, previo a la discusión del asunto que refiere, se pone a consideración de todos ustedes la excusa del asunto referido, en los términos y por los motivos que expuso.

Señores Magistrados está a su consideración.

De no existir alguna otra intervención, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor, la excusa planteada por el Magistrado Martínez se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Gracias Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, la aprobación por unanimidad de votos de la excusa planteada por el Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, en relación al juicio ciudadano con número de registro **JDC-008/2017**, ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 113 inciso c) y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos, aprueban la solicitud de excusa presentada por el Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, por actualizarse un impedimento legal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 113 inciso c) y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Continuamos con la sesión, adelante Magistrado Angulo.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Magistrada Presidente, solicito la presencia en la mesa de relatoría a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos, relatora de la ponencia a mi cargo para que dé cuenta a este Honorable Pleno del asunto de mérito y le de lectura a los resolutivos que se proponen y rijan la misma.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su venia, Señora Presidenta y Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 008/2017, promovido por el ciudadano Carlos Arias Madrid, ostentándose como candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalajara, Jalisco, a fin de impugnar la resolución del Juicio de Inconformidad intrapartidista CJE/JIN/262/2016, dictada el 6 seis de enero del presente año por la Comisión Jurisdiccional Electoral del referido partido político.

*En el proyecto que se somete a su consideración, el motivo de agravio consistente en la omisión de dar respuesta a su solicitud de llevar a cabo un recuento total de la votación en la elección del Comité Directivo Municipal, petición formulada al Comité Directivo Estatal en Jalisco, a la Comisión Permanente Nacional y a la Comisión Organizadora del Proceso, todos órganos del Partido Acción Nacional, se propone declararlo **fundado** en razón de las siguientes consideraciones:*

Del estudio de las probanzas que fueron aportadas al procedimiento, consta que su ocurso fue recibido en la Secretaría de General del Comité Directivo Estatal en Jalisco, el 1° de diciembre de 2016, sin que obre constancia en actuaciones de que haya recibido respuesta al mismo, en ese sentido, la conducta de los referidos órganos del partido es violatoria del derecho de petición que le asiste al promovente Carlos Arias Madrid, toda vez que al no tener una respuesta en sentido afirmativo o negativo de los órganos partidistas a los que se formuló y entregó la petición, el ciudadano queda en estado de incertidumbre que genera indefensión, puesto que su pretensión es que se lleve a cabo un recuento total de la votación en la elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalajara, Jalisco, misma que no ha sido resuelta.

En efecto, el artículo 41 de la Carta Magna señala que los partidos políticos son entidades de interés público, el diverso 512, párrafo 1 fracción II del Código en la materia, equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado para efectos de los medios de impugnación en materia electoral, por lo que, en concatenación con los artículos 8 y 35 fracción V de nuestra Constitución, es indubitable que la obligación referida también corresponde a los partidos políticos.

Expuestos los motivos y fundamentos que sustentan el proyecto, se proponen los efectos siguientes:

1. **Se revoca**, la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad intrapartidista CJE/JIN/262/2016, dictada el 6 seis de enero del presente año por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Se **instruye** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en el plazo de 3 tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, emita contestación al escrito presentado por Carlos Arias Madrid, en un plazo de 5 cinco días contados a partir de que reciba la instrucción de la Comisión Jurisdiccional Electoral citada, una vez realizado lo anterior, deberá informar el cumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la Comisión Jurisdiccional multicitada.

3. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emita en plenitud de jurisdicción y en apego a las normas legales y estatutarias aplicables, una nueva resolución en el Juicio de Inconformidad CJE/JIN/262/2016, para ello se le otorga un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 561 del código en la materia.

En vista de lo anterior, **se instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que **remita** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, la siguiente **documentación**:

a) El **expediente original** del Juicio de Inconformidad intrapartidista CJE/JIN/262/2016, el cual deberá ser desglosado de autos y obra de la foja 000077 a la 000443, del presente juicio, dejando al efecto en actuaciones copia certificada para constancia.

b) El **original del escrito de ampliación de demanda**, para que, en uso de sus facultades estatutarias, determine lo que en derecho proceda, dejando al efecto en actuaciones copia certificada para constancia.

c) El **paquete electoral** que obra bajo su resguardo.

4. Se **ordena** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, **remita copia certificada** de la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las siglas y números SG-JDC-21/2017 y SG-JDC-23/2017, los cuales están relacionados con el presente medio de impugnación.

Precisado lo anterior y por instrucciones del magistrado ponente, doy lectura a los puntos resolutive que se proponen en el proyecto que se somete a su consideración:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad intrapartidista CJE/JIN/262/2016, dictada el 6 de enero del presente año por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que **ordene** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, emita contestación al escrito presentado por Carlos Arias Madrid, y realice lo ordenado en la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emita nueva resolución en el Juicio de Inconformidad CJE/JIN/262/2016 en plenitud de jurisdicción y en apego a las normas legales y estatutarias aplicables, para ello se le otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 561 del código en la materia.

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cumpla lo ordenado en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-008/2017** fue aprobado por UNANIMIDAD de 4 cuatro votos a favor, dada la excusa del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa aprobada por el Pleno, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 28 del Reglamento que nos rige.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos, dada la abstención del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa por excusa aprobada por el Pleno, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-008/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Continuando con el desarrollo de la presente sesión y en razón de que el siguiente asunto con número de registro **JDC-009/2017**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del **Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias compañera Presidenta, solicito la presencia de la Licenciada Sonia Gómez Silva, relatora de la ponencia a mi cargo a efecto de que rinda la cuenta respectiva y nos dé lectura a los puntos resolutivos que en ella se proponen.

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA: (Transcripción de la cuenta rendida):

Con su autorización, Señora Presidenta y Señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-009/2017, con motivo

de la demanda presentada por **Wilfrido Rocha Duron**, quien comparece por su propio derecho, ostentándose como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, impugnando la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del citado partido político, con motivo del Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/260/2016.

El proyecto contiene **10 RESULTANDOS**, en los que se describen los antecedentes del juicio, desde la presentación, tramitación y sustanciación del respectivo expediente.

En el **considerando VII** del proyecto se hace el estudio de los agravios, iniciando con el **número 6**, en el que el actor señala que en la instancia primigenia hizo valer como **agravio** el recuento de votos y que la Comisión Jurisdiccional omitió su estudio al momento de resolver el Juicio de Inconformidad, agravio que se propone como **INOPERANTE**, en razón a que contrario a lo que alude el enjuiciante, la solicitud de recuento de votación, no constituyó parte de la Litis primigenia, ya que el planteamiento de lo que ahora denomina “agravio”, se hizo a manera de solicitud y no como motivo de queja, y si bien la responsable no contestó dicha solicitud, lo cierto es que no cumplió con la carga de expresar al menos principio de agravio, y no es hasta la demanda del Juicio Ciudadano en la que se endereza argumentación a manera de agravio, es decir, trae hechos novedosos a esta instancia y señala la causa de pedir.

En el **agravio número 1**, el actor esgrime que su nombre no corresponde a la resolución que emitió la Comisión Jurisdiccional Electoral, lo cual se propone **INOPERANTE**, ya que de la simple lectura del escrito mediante el cual el enjuiciante promovió en primera instancia el Juicio de Inconformidad, se aprecia que en los diferentes momentos en que se asienta el nombre aparece como “WILFREDO ROCHA DURON”, por lo que dicha confusión es propiciada por el propio actor, aunado a que ningún menoscabo le causa, ya que no existe duda de que es el actor en el juicio primigenio el que hace valer el Juicio de Inconformidad.

En el **agravio número 2**, el actor señala que la Comisión Jurisdiccional Electoral al resolver el juicio primigenio, inobserva el principio de legalidad, ya que la elección de escrutadores fue impuesta por el entonces presidente del Comité Directivo Municipal de manera unilateral, actuando con parcialidad, favoreciendo a la planilla contraria a la del ahora actor, agravio que se propone **INFUNDADO**, ya que contrario a lo sostenido por el enjuiciante, la Asamblea Municipal se desarrolló en estricto orden a la convocatoria y apegada a la legalidad, lo anterior en razón del análisis del acta levantada el día de la asamblea, en donde se aprecia que existió el quórum legal para la elección de los escrutadores y no existe constancia de que el nombramiento hubiese sido realizado de forma directa, lo que se robustece con el hecho de que estuvo la representante del hoy actor, sin hacer referencia a alguna irregularidad.

Además, respecto al señalamiento de que el Presidente del Comité Directivo Municipal desde el inicio del proceso debió excusarse, al imponer escrutadores sin someter la propuesta a la asamblea, se propone **INFUNDADO**, ya que se considera imprecisa la aseveración de que actuó de manera parcial, al no tener por acreditado que exista

por lo menos un indicio de que se haya favorecido a la planilla contraria a la del ahora actor, lo anterior se robustece con el hecho de que para el desarrollo de la asamblea municipal, el presidente se auxilia con los diferentes integrantes del órgano directivo, y quedó demostrado que la designación de escrutadores fue apegada al procedimiento establecido en los lineamientos de la convocatoria.

*En el **agravio 3**, el actor hace valer que en la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral, señaló la falta de fotografía en las boletas electorales, no obstante su oportuna entrega, lo que se propone **FUNDADO pero INOPERANTE**, ya que si bien es cierto, se debió incluir la fotografía, dicha circunstancia no afectó el principio de equidad en la contienda, puesto que del análisis exhaustivo de la citada boleta, se aprecia que tampoco la planilla contraria tuvo la fotografía de su candidato, no obstante que también cumplió con la totalidad de los requisitos para su registro.*

*Ahora bien, por lo que hace a los agravios **4 y 5**, en los que el actor señala en esencia que en la resolución impugnada, se olvidó resolver respecto a que debido a la dilación en el inicio de la votación, parte de los asistentes se retiraron del lugar sin emitir su voto y se omitió tomar en cuenta la incidencia que se levantó con motivo de la agresión física a la que fueron objeto los auxiliares de la Comisión Organizadora del Proceso y en ambos hechos señala se dejan de estudiar en atención documental pública ofrecida, los que se proponen **FUNDADOS pero INOPERANTES**.*

Lo anterior en razón de que del análisis que se hace del considerando quinto de la resolución impugnada, se aprecia que es infundado que la responsable hubiese sido omisa en estudiar los motivos de agravio, ya que los declaró infundados, no obstante, efectivamente, se omite citar la prueba ofertada para comprobar la dilación, se arriba a la conclusión de que la pretensión del actor es precisamente probar dicha dilación, la que no está controvertida en actuaciones, sino que efectivamente la responsable admite que hubo dicho retraso en el desarrollo de la asamblea municipal, lo que se justifica, en razón de encontrarse previsto en el punto 58 de las normas complementarias, aunado a que nada beneficiaría revocar la resolución impugnada, ya que si bien la responsable no hizo referencia textual respecto de la prueba ofertada, se trata del testimonio de algunas personas, por lo que es de notar que lo que certifica el Notario, es el dicho de las personas que declararon, mas no da fe de los hechos materia de certificación, que no le constan, de ahí la inoperancia de los agravios.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:

Muchas gracias, señora secretaria.

Compañeros Magistrados, si me permiten respetuosamente me gustaría fijar la postura en este asunto.

Manifiesto respetuosamente del Magistrado Martínez que disiento de su proyecto, en razón de que desde mi perspectiva, en el caso que nos ocupa la resolución recaída al Juicio de Inconformidad intrapartidario con número de expediente CJE/JIN/260/2016 emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional debe revocarse.

Lo anterior, porque en el estudio del **agravio identificado con el numeral 6** del proyecto, a pesar de que la suscrita coincido con el orden de su estudio preferente por ser total y suficiente como para revocar la resolución en caso de resultar fundado, **disiento del análisis y calificación como inoperante** como se propone, esto por los siguientes motivos y argumentos.

En el estudio de ese agravio, se argumenta al tenor literal que: *“es preciso señalar que la solicitud de recuento de votación a que hace alusión el actor, si bien no tuvo respuesta por parte de la autoridad responsable, no constituyó parte de la Litis primigenia, de ahí la inoperancia del agravio”*, lo anterior porque el ponente del proyecto considera que el planteamiento que ahora se denomina agravio, se hizo a manera de solicitud y no como motivo de queja, y que ahora el actor lo endereza a manera de agravio, y lo trae como hecho novedoso a esta instancia. En la propuesta, se argumenta que el actor solicitó el recuento de votos pero sin argüir una causa exacta por lo que no lo hizo valer en vía de motivo de queja o agravio y se concluye que la responsable no incumplió el principio de exhaustividad y congruencia.

Sin embargo, a juicio de la suscrita, contrario a ese argumento, la suscrita considero que el motivo de disenso sí fue planteado en el escrito de demanda del medio de impugnación intrapartidario sin que, efectivamente, la Comisión Jurisdiccional Electoral señalada como responsable haya emitido pronunciamiento alguno en ninguna parte de su resolución que hoy combatida.

Lo anterior, porque de la lectura y revisión integral de la demanda primigenia, advierto que el aquí enjuiciante sí esgrimió motivo de disenso, ya fuere escueto o no, al señalar en el **capitulado de Hechos** de su demanda que debían anularse boletas que no estuvieron marcadas claramente por la planilla supuestamente ganadora, y que prácticamente el número de votos triplicando el número de boletas en esta condición, las que podrían ser acreditadas con la apertura de paquete electoral en poder de la comisión que en su momento procesal se presentaría. Y aun en el capitulado de Pruebas de su demanda primigenia en comentario, el actor ofreció como documental pública el paquete electoral; finalmente, en los puntos Petitorios de su libelo

impugnativo primigenio, textualmente solicitó a la responsable que se ordenara al comité directivo estatal de Jalisco, que remitiera el paquete electoral y se ordene el recuento y la revisión de los votos efectivos y los votos nulos, a efecto de aclarar la confusión originada en el proceso.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que conforme a la Jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”, los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, **en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios**, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados y los actores expresen violaciones que consideren que fueron cometidas, como al caso. Ello con independencia de que les asista o no la razón en su pretensión final de que el recuento sea procedente o improcedente, esto es, sin prejuzgar sobre ello mucho menos si se cometieron irregularidades o no en el conteo de votos efectivos o nulos que citó el actor.

Aquí debemos analizar si es fundado o no el agravio relativo a que el órgano partidista señalado como responsable fue omiso -y por tanto no fue exhaustivo-, en pronunciarse respecto de lo que le fue planteado y solicitado del recuento de votos. A mi juicio sí es fundado el motivo de disenso y suficiente para revocar la resolución impugnada, con los efectos de remitir el expediente al órgano responsable para que emita una nueva resolución en la que en plenitud de jurisdicción y respetando el principio de exhaustividad se pronuncie al respecto.

Es por ello, que considero que los puntos resolutivos serían los siguientes:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca**, la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad intrapartidista **CJE/JIN/260/2016**, dictada el trece de enero de dos mil diecisiete por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que emita una **nueva resolución** en el Juicio de Inconformidad **CJE/JIN/260/2016** en los términos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dictado en la presente resolución.

Es por estos argumentos que yo disiento respetuosamente de la propuesta que ha sido sometida a nuestra consideración y lo comparto con ustedes Señores Magistrados, es cuanto.

Adelante Magistrado Angulo, por favor.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Magistrada Presidente, en el mismo sentido disiento del sentido del fallo que nos es propuesto por que en mi concepto creo que le asiste la razón al actor cuando se agravia en el presente juicio de que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional omitió el estudio del agravio hecho valer en el juicio primigenio en cuanto que fue solicitado el recuento de votación por parte de la representante del actor, y a demás, que las pruebas de todo lo anterior en su oportunidad fueron ofrecidas por el enjuiciante ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional sin que esta resolviera al respecto causándole agravio en sus derechos, máxime si se toma en cuenta que los agravios a lucidos por los inconformes en los medios de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo de escrito inicial y no necesariamente deben contenerse en el capítulo particular de los agravios en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo como en el de los hechos o en el de los puntos petitorios, así como en el de los fundamentos de derecho que se estimen violados, esto siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, comparto el criterio jurisprudencial que con toda puntualidad señalo agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial. Luego entonces también comparto la parte de los efectos que propone la Magistrada Presidenta así como la parte resolutive.

Es cuanto Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado Angulo.

Continúa a discusión. Adelante Magistrado Moreno.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Magistrada Presidenta, pues simplemente para fijar mi postura en cuanto al proyecto que estamos discutiendo y yo me aparto también respetuosamente del sentido del proyecto porque desde mi ética me parece que si hay omisión de respuesta por la responsable y por tanto me parece que en esencia deberíamos de revocar la resolución impugnada para que sea la comisión jurisdiccional quien resuelva la petición elevada por la actora a esta estancia jurisdiccional y en esencia es cuanto Magistrada Presidenta, es cuanto, muchas gracias.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado. Adelante Magistrado Vargas.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Presidenta.

En relación con el proyecto que se somete a consulta expreso mi disenso de manera muy respetuosa esencialmente en lo propuesto sobre el agravio identificado como sexto ya que en mi consideración se debe estimar fundado, la razón en que lo sustento es que el motivo de inconformidad expresado por el promovente es un planteamiento al cual la autoridad partidista omitió dar respuesta, por tal virtud considero que lo procedente es que se revoque la resolución impugnada a efecto de que se atienda la petición del promovente del juicio y que la instancia partidista de acuerdo a la normatividad del instituto político al que pertenece determine lo que en derecho corresponda, la anterior consideración tiene sustento inclusive en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro "*principio de exhaustividad las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan*", en ese sentido estimo inadecuado que se prive al promovente de obtener una respuesta de la instancia partidista hacia la cual encamino su petición hacerlo de esta manera podría vulnerar el ejercicio de su derecho de petición que consagra el artículo 8 y 35 fracción V ambos constitucionales, de adoptar la propuesta planteada además de privarse el actor de la posibilidad de recibir una respuesta del órgano partidista competente se estaría invadiendo la esfera de competencia del partido político sustituyéndose la misma por una instancia jurisdiccional, en ese mismo orden de ideas en el presente caso no se advierte una circunstancia que justifique en la medida consistente en sustituir la jurisdicción de la instancia partidista esta es una medida excepcional para casos donde de no ejercerse se podría traducir una afectación de imposible reparación de derechos y no es el caso por ello se debe precisar que es un derecho del promovente el recibir una propuesta la instancia partidista a la que el mismo direccionaría una petición y de la cual este organismo jurisdiccional no podría exentarla del cumplimiento de la obligación respectiva acorde a un mandato constitucional establecido en los artículo octavo y 35.

Es por ello que en lo procedente en mi consideración es revocar la resolución para que la autoridad partidista emita una nueva en la que se pronuncie con plenitud de jurisdicción respecto del planteamiento que le formulo el promovente del juicio y sobre el cual fue omiso, es todo Presidenta.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Magistrado Martínez por favor.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTINEZ ESPINOSA: Muchas gracias Señora Presidenta, en defensa del proyecto que les he circulado y del que se nos ha dado cuenta hace algunos momentos, quisiera dar una serie de respuestas a lo que aquí se ha venido controvirtiendo.

En principio difiero en términos generales de lo que mis compañeros han comentado como motivo de disenso en el proyecto en virtud de que

contrario a lo que ellos afirman lo cierto es que en el expediente primigenio en la demanda de inconformidad primigenia el actor jamás plantea un motivo de agravio, y me explico, el juicio de inconformidad es un juicio de nulidades naturaleza distinta al derecho de petición en liso y llano como se ha venido anunciando, de manera tal que aquí también se exige una carga procesal a quien promueve la carga procesal implica que por lo menos señale un principio de agravio en todas sus manifestaciones para que estas le puedan ser estudiadas, caso que no ocurre en la especie, si analizamos la demanda primigenia, vamos a ver que ni siquiera como aquí se ha asentado en los hechos ni muchos menos cuando desglosa algunos de los agravios se hace referencia a algún motivo, algún argumento, algún fundamento legal por el que el actor considere que le asiste el derecho para solicitar el recuento de votos, simplemente nos encontramos en la parte final del medio de impugnación una solicitud de que así se haga con la única razón de que el considera que gano, y así lo dice, procede el recuento de votos palabras más palabras menos porque si los cuentas otra vez te vas a dar cuenta que yo gane contrario a lo que se asienta en el acta, esa cuestión ese argumento si ustedes lo quieren ver, es un argumento por de mas vago e impreciso que también la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia han sido consistentes en distintos criterios jurisprudenciales en señalar que ese tipo de argumentos deben de desestimarse y deben de declararse como inoperantes como se propone en la cuenta en virtud de que reitero la carga que se exige dentro de la Ley General del Sistema Medios de Impugnación, el Código Electoral del Estado, las normas partidistas para el ejercicio de un Juicio de Inconformidad como es el caso, es expresar agravios, esta situación si bien es cierto no desconozco que hay criterios relevantes como se ha señalado aquí en que los agravios pueden estar contenidos en cualquier parte de la demanda eso no lo discuto de hecho lo defiendo tan es así que varios de los agravios que fueron estudiados así fueron extraídos de toda esta interpretación plena de todo el escrito de impugnación que presento el quejoso, sin embargo, por más que busco en lo particular en el tema del recuento de votos no hay mas comentario que el que dice el quejoso que el gano, situación que yo creo reitero que es vaga e imprecisa y que nos orilla a declararlos inoperantes puesto que no atacan ninguno de los actos que esta impugnando no tienden a combatir nada no hay ninguna razón, no hay ni siquiera una cita legal y tan es así que el propio actor cae en cuenta de esa situación de sus deficiencias de su medio de impugnación primigenio que ahora en vía de JDC si hace referencia a las cuestiones que aquí comentaba el Magistrado Angulo y que comentaba la Magistrada Tere Mejía, primero dice: el recuento de votos no está previsto pero debes aplicarlo de forma supletoria, luego dice: la diferencia entre el primero y segundo lugar es mínima menor al uno por ciento, esa es una razón, los votos nulos son mayores a la diferencia del primero y segundo lugar, y además yo lo solicite y no me contestaron y aquí te acredito que lo solicite situación que no hizo en el medio intrapartidista, no señala ningún motivo, no presenta ninguna solicitud acusada de recibo y por lo tanto creo yo que efectivamente constituye una irregularidad pero no invalidarte de la resolución cuya validez estamos analizando que no le hayan respondido su petición todos tenemos derecho a que nos respondan el problema es que no tiene ningún objeto que se los regresemos cuando no existe ningún agravio

y cuando la autoridad jurisdiccional intrapartidista lo que revise en el juicio de inconformidad son agravios así es el tema así se ha planteado considero yo a diferencia pues de lo que se ha dicho que esto no viola la esfera competencial del partido en cuestión ni nos estamos sustituyendo en nada porque no, justamente no es una cuestión ahí medular, simplemente en un tema que tiene que ver con el principio de economía procesal estamos evitando regresar innecesariamente el estudio de una cuestión que efectivamente fue planteada vía solicitud pero que ante la ausencia sin siquiera argumentos insipientes fundamentos legales disfrazados siquiera en el proceso no se puede estudiar así de simple, y por eso reitero la Suprema Corte de Justicia en distintas jurisprudencias con motivos de distintos medios de impugnación y la Sala Superior en ese mismo sentido han sido consistentes en decir que solicitudes, actos impugnados que no tengan si quiera un razonamiento insipiente no pueden ser estudiados y deben declararse inoperantes es justo lo que se está proponiendo por eso disiento de la propuesta, perdón de los comentarios que han vertido mis compañeros, porque además de todo tampoco puede decirse la sola referencia al paquete electoral constituye un agravio porque además esa referencia al paquete electoral esta a propósito de otro agravio no hay ningún vinculo que establezca el actor en que esa solicitud se refiere al recuento de votos sino que cuando habla del paquete electoral y del cotejo de las boletas eventualmente de una forma interpretativa por que no lo dice de forma clara lo hacen para probar su punto en un agravio que tiene que ver con la colocación del logo o del emblema del partido que el milita en un espacio dentro de la boleta muy cercano al de su rival cosa que también considera él indebida ese es el motivo que trae a colación el paquete electoral lo mismo también para acreditar que en la boleta no aparece la fotografía del candidato, esas cuestiones fueron resueltas ahí por la autoridad y me parece que aún cuando no le dieron respuesta a su petición del recuento y que debieron de haberse pronunciado por regresarlo, resulta ocioso por que no se pueden advertir en su escrito primigenio agravios ni pruebas ni nada que tenga que ver con eso sino que estos aparecen en el expediente hasta que se interpone el juicio ciudadano que ahora estamos resolviendo de manera tal que al no conocer esas cuestiones la autoridad jurisdiccional intrapartidista no estaba en posibilidad de darle respuesta o de construirle un agravio como aquí se pretende, la suplencia de la queja tiene sus límites y el limite esta precisamente en que cumplan con esa obligación mínima de señalar lo que se denomina causa de pedir que no es otra cosa más que un razonamiento mínimo como así ya reitero lo ha determinado hasta el cansancio la Suprema Corte de Justicia y además la Sala Superior cosa que en especie a mi juicio no ocurre, por lo tanto creo que el proyecto es el adecuado y sostengo la postura que a través de el se vierte.

Muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Muchas gracias, alguna otra intervención.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 1 un voto a favor, 4 cuatro votos en contra, el proyecto de resolución no se aprueba.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Vista la votación emitida, y toda vez que el proyecto de resolución presentado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-009/2017**, fue votado en contra por la mayoría de los Magistrados que integramos este Pleno, en razón del turno previsto para estos casos, se designa a la ponencia que se encuentra a mi cargo para que a partir de que concluya esta sesión engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos pertinentes propuestos por la mayoría de los Magistrados que disintimos.

Le solicito al señor Secretario General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación de 1 un voto a favor del proyecto y 4 cuatro votos en contra, por lo que **no se aprueba** el proyecto de resolución presentado. De igual forma, registre en el acta la designación de la ponencia a mi cargo, para que a partir de que concluya esta sesión y dentro de las siguientes 24 horas engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos pertinentes propuestos por la mayoría de los Magistrados que disintimos; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Adelante Magistrado Martínez.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias Magistrada, nada más para anunciar que emitiré un voto particular tomando como base el proyecto que fue rechazado por la mayoría y los argumentos que he vertido aquí en este Pleno, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias.

Señor Secretario, atendiendo a la solicitud del Magistrado **Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa**, la cual resulta fundada en derecho, el proyecto de resolución que fue rechazado por la mayoría se considerará como voto particular, el cual deberá estar rubricado y firmado, hecho lo anterior se engrosará al final de la resolución aprobada por la mayoría, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción II inciso e), del Reglamento Interno de este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, de la Señora y Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emiten votación dividida de 1 un voto a favor y 4 cuatro votos en contra del proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, en el expediente identificado con las siglas y números JDC-009/2017, por lo que se rechaza el proyecto de resolución propuesto. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 545 párrafo 1 fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como por lo señalado en el artículo 31 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, se designa a la ponencia que se encuentra a mi cargo, para que engrose el fallo correspondiente con las consideraciones y razonamientos jurídicos planteados, asimismo el proyecto de resolución que fue rechazado por la mayoría, se considera como voto particular del Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el cual deberá estar rubricado y firmado y se engrosará al final de la resolución aprobada por la mayoría.

Dentro del plazo establecido en la presente sesión pública de resolución, la Magistrada Presidenta Doctora Teresa Mejía Contreras, pronunció la resolución correspondiente al expediente identificado con las siglas y números JDC-009/2017, con los siguientes puntos resolutivos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca**, la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad intrapartidista **CJE/JIN/260/2016**, dictada el trece de enero de dos mil diecisiete por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que emita una **nueva resolución** en el Juicio de Inconformidad **CJE/JIN/260/2016** en los términos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dictado en la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Continuando con la presente sesión, en razón de que el Juicio Ciudadano con número de registro **JDC-010/2017** fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado **Rodrigo Moreno Trujillo**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias Magistrada Presidenta, solicito la presencia de la secretaria relatora Rosario Rubio Díaz, adscrita a la ponencia a mi cargo para que nos haga el favor de rendir la cuenta y nos lea los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto, muchas gracias.

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Señora Presidenta, Señores Magistrados:

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **10 de este año**, promovido por **Jaime Hernández Ortiz**, donde impugna de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, la resolución que determinó improcedente la queja CNHJ-JAL-237/2016

En el presente asunto, el actor expreso como agravios los siguientes: **Los “comisionados”, no tiene ninguna existencia formal; El Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, es violatorio de los Estatutos del partido y de los derechos de los militantes jaliscienses; No opera la extemporaneidad que señala la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; El órgano partidista no avala su dicho; y que La improcedencia decretada en el acuerdo es ilegal.**

En relación a los anteriores motivos de disenso, esta ponencia propone lo siguiente:

Referente a que **no opera la extemporaneidad que señala la Comisión referida**, ya que nunca se impugnaron los acuerdos celebrados en el Segundo Congreso Nacional y en la Sesión del Consejo Nacional, en virtud de que no se le notificó de los mismos al actor, se propone **FUNDADO**, considerando que como es indicado por el impugnante los acuerdos en los que se basa la citada Comisión para determinar que los mismos no fueron combatidos en los plazos que establece la ley, **se dejaron de hacer del conocimiento de la militancia en lo general y en particular al actor.**

Así, el órgano partidista, pretende que se desestime el agravio en razón de señalar que la notificación de los mencionados acuerdos se realizó por estrados el primer día hábil siguiente después de haberse desarrollado el Congreso Nacional, toda vez que estuvieron a sus disposición en la sede Nacional; sin embargo de conformidad con el dispositivo 523, párrafo 2 del Código en la materia, el que afirma está obligado a probar..., luego entonces si la citada Comisión declaró la improcedencia de la Queja, argumentando que los acuerdos no fueron impugnados en los plazos que establece la Ley de la Materia, **debió acreditar** que los mismos fueron hechos del conocimiento del hoy actor y/o de la militancia, mediante la publicación por estrados o por alguno de los otros medios de comunicación que los propios Estatutos del Partido menciona.

De manera que contrario a lo aseverado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, no ha transcurrido para el actor el plazo para impugnar los Acuerdos citados **en razón de no existir constancia fehaciente de que el ciudadano tuvo conocimiento de los mismos.**

Por lo que se refiere a motivo de disenso, relativo a que **la improcedencia decretada en el acuerdo es ilegal**, ya que la Comisión multireferida determinó que los agravios eran los mismos que había hecho valer en la queja que se desechó por falta de firma; igualmente se propone **FUNDADO**, efectivamente el órgano partidista señalado como responsable **dejó de analizar los motivos de agravio del medio de impugnación presentando el 16 de agosto de 21016**, argumentando que en los mismos se pretendía actualizar los motivos de disenso de la Queja de **12 de febrero de 2016.**

En efecto, los motivos de disenso de los escritos referidos, son distintos, por lo que la Comisión responsable, **no debió** considerar que se trataban de los mismos; pues aunque es posible considerar que **existe similitud**

en algunos aspectos de la denuncia en relación con el juicio ciudadano, existen otros que son diversos y se atribuyen a distintos órganos intrapartidarios.

Finalmente los restantes agravios, versan sobre argumentos de fondo que emitió la Comisión referida, al declarar improcedente la Queja CNHJ-JAL-237/2016, por lo anterior se propone no hacer pronunciamiento respecto a los mismos, ya que el litigio sometido a la potestad del órgano partidista, aún no ha sido dilucidado.

En razón de lo anterior, se propone resolver con base en los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca la resolución impugnada**, en los términos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que **emita una nueva resolución** de acuerdo con las consideraciones precisadas en esta ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar por escrito a este Tribunal Electoral **dentro del plazo de veinticuatro horas** siguientes.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Al no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-010/2017** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-010/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Finalmente y en razón de que el Juicio Ciudadano con número de registro **JDC-011/2017** fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz para que nos exponga el proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias Presidenta, solicito en estos momentos la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña a efecto de que rinda a este Pleno la cuenta del asunto así como los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto.

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado con la clave y número **JDC-011/2016**, mediante el cual, José de Jesús Gerardo González Mejía, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Juicio de Inconformidad CJE/JIN/292/2016, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al respecto la parte actora expuso siete agravios en contra de la resolución, en razón de su contenido, se estimó de orden preferente realizar el análisis del agravio segundo por versar sobre una falta de pronunciamiento por parte de la autoridad partidista responsable, sobre un acto impugnado que a consideración del promovente no fue atendido.

Una vez realizado su análisis, se desprende que efectivamente en la resolución que emitió la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, no se emitió un pronunciamiento relativo al acto impugnado señalado por el actor en la demanda primigenia, por lo que se propone considerar el agravio fundado.

Lo anterior en virtud de que el órgano resolutor del instituto político, se encuentra obligado a dar respuesta a cada uno de los planteamientos que le sean expuestos, en atención al derecho de petición y acceso a la justicia del promovente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se advierte que lo conducente es ordenar a la autoridad partidista emita una nueva resolución en la que se pronuncie respecto del acto impugnado del cual se señala la omisión, y al resultar fundado el agravio en cuestión es suficiente para revocar la resolución impugnada.

Resulta trascendente resaltar que en el proyecto se precisa que el órgano partidista al emitir la nueva resolución, deberá hacerlo con plenitud de jurisdicción de acuerdo al ejercicio de sus atribuciones, lo anterior atendiendo a un orden en la cadena impugnativa, así como al marco de derecho procesal y con ello al propio marco normativo del Partido Acción Nacional.

Acorde a los anteriores razonamientos, motivos expuestos y fundamentos jurídicos, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena la **Comisión Jurisdiccional Electoral** del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **emita una nueva resolución**, respecto del Juicio de Inconformidad CJE/JIN/292/2016, **atendiendo a los razonamientos y efectos** contenidos en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Adelante Magistrado Martínez tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias compañera Presidenta, en congruencia con lo que acabo de expresar para referirme al JDC 9 de este año y por mayoría de razón quisiera manifestar mi oposición al proyecto que se nos ha dado cuenta, en virtud de que en esta oportunidad ciertamente señaló como nos lo dice la cuenta como acto impugnado la negativa del registro de la planilla del quejoso y su respectiva notificación, sin embargo de la demanda no podemos advertir nada más que el acto impugnado, no existe volvemos a lo mismo ni siquiera como en el otro caso, el pedir, menos existe la causa simplemente impugna un acto no señala razones, no presenta pruebas no presenta mayor argumento ni siquiera solicita algo de ese acto por lo tanto creo que el agravio debe de considerarse inoperante también y en consecuencia, ingresar al estudio de fondo del expediente y del resto de los agravios.

Es cuanto Señora Magistrada.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias, Señor Magistrado.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “En contra”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor, 1 un voto en contra el proyecto de resolución se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Vista la votación emitida, toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-011/2017** fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación de 4 cuatro votos a favor del proyecto y 1 un voto en contra, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **mayoría** de votos.

Adelante Magistrado Martínez.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Igualmente Magistrada anuncio mi voto particular con respecto a este asunto, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Al efecto, atendiendo a la solicitud del Magistrado que disiente, su voto particular emitido, una vez rubricado y firmado, se insertará al final de la resolución aprobada por la mayoría, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-011/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva, y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos, tanto con las resoluciones de cuenta, como con el engrose de la sentencia del juicio ciudadano JDC-009/2017 que en su oportunidad se emita. Los puntos resolutive respectivo de todos los asuntos discutidos y resueltos, deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: En consecuencia, siendo las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos del día 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS
PRESIDENTA**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA

MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 26 veintiséis fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS